

1.2.2. Incorporación a la Hermandad

1497, JUNIO 30. MEDINA DEL CAMPO

REAL CÉDULA DE FERNANDO EL CATÓLICO POR LA QUE ORDENA A LOS VECINOS DEL VALLE DE LÉNIZ QUE NO QUERÍAN INCORPORARSE A LA HERMANDAD DE GUIPÚZCOA QUE DESISTAN DE SU ACTITUD.

A. AGG-GAO IM 1/11/35.

B. A.Real Chancillería de Valladolid. Pleitos Civiles. Escribanía Taobada. Pleitos Olvidados. C 814-1, fols. 8 vto-9 rº.

C. AM Eskoriatza, Caja 104, nº 7.

Cuaderno de 13 fols. de papel, a fols. 4 rº-vto.

El Rey

Mi Corregidor, procuradores e alcaldes de la Hermandad e otros ofiçiales de ésta mi Leal Provincia de Guipuscoa, e la Junta de / Hermandad de ella. Por vuestra parte y por parte del balle e tierra de Léniz me fue fecha relación diziendo que, como quier que en los / tienpos pasados ellos estovieron e andovieron juntamente en Hermandad en esa Leal Provincia e que después por / algunas cabsas se apartaron e quitaron de la dicha unión, porque en la Junta General que en la villa de Santa María del Campo / por mi mandado fue fecha e celebrada el año pasado de noventa e çinco por los del mi Consejo que en ella presidieron / fue acordado que el dicho valle e tierra de Lénis estoviese e andoviese en Hermandad en la Leal Provincia, syguiendo / e guardando vuestras leyes e hordenanças e vuestros usos e costumbres, guardando las leyes de la Hermandad de Castylla / en quanto a la prosecución e pugnición de los malfechores en çierta forma e manera, segund más largamente es contenido / e declarado en una carta patente, librada de los del mi Consejo, de las cosas de la Hermandad, fecha en la çibdad de Bur/gos a veynte días de agosto de noventa e çinco años. E por parte de vos la dicha Provincia e del conçejo del dicho valle / me fue querellado diziendo que aunque ellos han entrado en la dicha Hermandad, e por vosotros fueron reçevidos, / pero dis que algunos vezinos del dicho valle e tierra de Lénis, que serán fasta veynte presonas poco más o menos, han procurado, / asy con algunos de esa dicha Provincia como con otros del dicho valle, que no entren con vosotros en la dicha Hermandad, en lo / qual dis que reçeberían dapno e la mi justiçia e las ley[e]s de la dicha Hermandad no serían conplidas ni esecutadas, que se me / podría seguir deserviçio. Por ende, que me pidían por merçed que sobre ello les mandase proveher como la mi marçed fuese. E yo, / movido por las cabsas susodichas, por otras que a mi serviçio cunplen, tóvelo por bien.

Por que vos mando a vos e / a cada uno de vos que veades la dicha mi carta que los del mi Consejo de la Hermandad así dieron e libraron e la guardédes e con/pládes, e fagades guardar e conplir en todo e por todo segund que en ella se contyene, e luego, syn dylación alguna, / reçibades e encorporédes con vosotros en la dicha Hermandad al dicho Conçejo e valle de Lénis, segund que los tovedes / resçevidos e encorporedos, para que agora e de aquí adelante vosotros e ellos seades de una Hermandad judgados por / esas mismas leyes e hordenanças que hasta aquí aveys tenido, segund e como e de la manera e

forma e con las calidades / contenidas en la dicha mi carta que por los del mi Consejo de las cosas de la Hermandad fue librada, guardándola entera/mente, syn escusa ni dilación alguna.

E mando a los escuderos e fijosdalgo e omes buenos de la dicha tierra e valle / de Lenis e de la dicha Provincia de Guipuscoa que ellos ni algunos de ellos non ynpidan ni estorven lo suso dicho, so las / penas contenidas en la dicha mi carta. E más, so pena de çinquenta mill maravedís a cada uno para la mi cámara en que por ese / mismo fecho cayan e yncurran los que rebeldes fueren.

E mando a los del mi Consejo de las cosas de la Hermandad que / den e libren mis cartas patentes, las que fueren menester, sobre la dicha razón e executen las dichas penas en bienes e / personas de los que en ella yncurrieren.

Fecha en la villa de Medina del Campo, a treynta días del mes de junio, / año del nasçimiento del nuestro Salvador Ihesu Christo de mill e quatroçientos e noventa e syete años./

Yo el Rey. /

Por mandado del Rey, Juan de la Parra. //